



Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A, contra MARITZA GARCIA BRITO y JOSE RAMÓN MOLINA PELAEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00144 00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandada, donde solicita la aclaración del radicado en la medida cautelar, respecto a los actores procesales, este despacho accederá a la petición de la parte demandada.

Ahora bien, revisado el expediente, se vislumbra que erróneamente el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tiene como demandante al señor JOSE RAMON MOLINA PELAEZ y demandada, su señora esposa MARITZA GARCIA BRITO, con radicado 44 279 40 89 001 2019 00114 00, y, por lo tanto, en aras de evitar la continuidad del embargo, por cuanto el proceso se encuentra terminado. Se aclarara lo relacionado al radicado y a las partes.

Toda vez que el proceso con radicado 44 279 40 89 001 2019 00144 00, el demandante es Distribuidora de ABONOS S.A y los demandados son MARITZA GARCIA BRITO y JOSE RAMÓN MOLINA PELAEZ, y no como registra en la base de datos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en consecuencia, se requerirá al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que proceda a corregir el error.

Ahora bien, por secretaria se oficiará copia de la providencia del 07 de junio del 2019, la cual decretó la terminación del proceso y en consecuencia se levantó las medidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

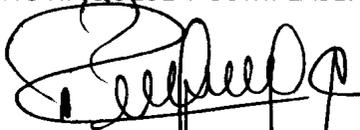
RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que las partes dentro del proceso son: demandante: DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A, demandado: MARITZA GARCIA BRITO y JOSE RAMÓN MOLINA PELAEZ, con Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00144 00 y no siendo demandante el señor JOSE RAMON MOLINA PELAEZ y demandada, su señora esposa MARITZA GARCIA BRITO, con radicado 44 279 40 89 001 2019 00114 00

SEGUNDO: REQUIERASE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que efectué la corrección dentro de su plataforma, a fin de evitar altercado s a futuro

TERCERO: OFICIESE por secretaria copia de la terminación del proceso y del levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el proceso con radicación: 44 279 40 89 001 2019 00144 00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez